ESTUDIO PREVIO

Generalidades del Proceso de Contratación	
Dependencia	Secretaría General
Objeto	Contratar la prestación de servicios de consultoría especializada en revisoría fiscal, orientada a garantizar la eficacia de las declaraciones tributarias a cargo de INFICADLAS correspondientes al mes de febrero 2026, al igual que los reportes a la Superfinanciera.
Presupuesto Oficial	NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar
Modalidad de Selección	Mínima Cuantía
Clase de Contrato	Consultoría
Fecha de Elaboración	febrero de 2026

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con persona jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo a sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, se presenta el siguiente estudio previo, a consideración de la Gerencia General.

1. DEL PRINCIPIO DE LA PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN DEL ESTADO

Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia[1], dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado[2], ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación[3]. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma – si se quiere más significativa - en su etapa de ejecución[4]. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

> *"[No se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume…"[5]]*

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 19 de junio de 2008, exp. AP-19001-23-31-000-2005-00005-01, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.
[2] El artículo 72 del Decreto 150 de 1976 ya hacía referencia a este punto. Asimismo, el decreto 222 de 1983 implícitamente hacía referencia a él en el numeral 2º del artículo 30, en el artículo 46, en el parágrafo 1º del artículo 83 y de manera expresa en el artículo 84 referido a los contratos de obra pública.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 3 de diciembre de 2007, Radicados: 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715) y otros –acumulados-, C.P. Ruth Stella Correa Palacio.
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de agosto de 2007, Radicación número: 52001-23-31-000-1996-07894-01(15469), C. P. Mauricio Fajardo Gómez.
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 15 de mayo de 1992. En sentido similar ver Consejo de Estado, sentencia de 19 de junio de 1998, exp.10.439.

aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden. De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibidem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).[6]

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En consideración a que el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS es un ente público descentralizado del orden territorial, se encuentra en la obligación de propender, por todos los medios a su alcance, por la transparencia, eficiencia y eficacia en todas sus actuaciones administrativas, financieras y contractuales. En tal sentido, debe garantizar no solo la transparencia de sus procesos, sino también la optimización de estos, así como contar con un acompañamiento permanente de auditoría, orientado a la adecuada preparación frente a las auditorías que adelanten los distintos organismos de control.

Así mismo, la Revisoría Externa ha sido concebida legalmente como una labor de carácter eminentemente técnico y especializado, la cual debe ser ejercida exclusivamente por profesionales idóneos en Contaduría Pública y Presupuesto Público, conforme a la normativa vigente.

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Circular Externa 034 de 2013, estableció el Régimen Especial de Control y Vigilancia aplicable al Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Caldas – INFICALDAS. En atención a lo anterior, la entidad inició la implementación de los parámetros exigidos por dicho organismo, con el fin de dar cumplimiento a las condiciones requeridas para hacer parte del régimen especial de vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

De igual manera, el marco normativo aplicable se sustenta en el cumplimiento de las Resoluciones 192 y 193 de 2016, así como la Resolución 426 de la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante las cuales se actualiza el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores y que no Captan ni Administran Ahorro del Público. En concordancia con lo anterior, la entidad cuenta con políticas e instrumentos orientados a facilitar el flujo oportuno, íntegro y confiable de la información relativa a los hechos económicos originados en cualquiera de sus dependencias.

Adicionalmente, mediante la Resolución 0126 del 4 de abril de 2024, se adoptó la Guía de Auditoría Territorial, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI – GAT versión 4.0, fortaleciendo así los estándares de control y aseguramiento institucional.

Sumado a lo anterior, y en cumplimiento de las Normas de Aseguramiento de la Información, consagradas en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 (Anexos 4 y 4.1 integrados), la razonabilidad de los Estados Financieros se entiende como la exactitud, integridad y veracidad de la información contable presentada, garantizando que esta refleje fielmente la situación financiera, los resultados y los flujos de efectivo de la entidad.

Lo anterior debe ejecutarse conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, entendidas como las normas técnicas que el Revisor Fiscal debe aplicar para el desarrollo de sus funciones de auditoría y aseguramiento, bajo criterios profesionales y estándares globalmente aceptados.

Desde vigencias anteriores, el Instituto ha venido siendo auditado por diferentes firmas externas representativas a nivel de Auditoria y Revisoría Fiscal, control y seguimiento, que están enfocadas al cumplimiento de la normatividad vigente para la buena aplicación en el análisis y entrega de resultados a los entes de control y vigilancia.

[6] Modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y luego por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.

Al respecto cabe señalar que el papel del **revisor fiscal** adquiere especial importancia en las organizaciones colombianas, cuya labor podría resumirse en brindar una seguridad razonable sobre la información financiera, el funcionamiento de los controles establecidos y de los deberes legales a los inversionistas, el estado y demás grupos de interés.

> *Si bien en la ley no existe una definición oficial sobre el ejercicio del revisor fiscal, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública –CTCP–, en su pronunciamiento 7, se encargó de definir esta figura de la siguiente manera:*
>
> *La revisoría fiscal es un órgano de fiscalización que, en interés de la comunidad, bajo la dirección y responsabilidad del revisor fiscal y con sujeción a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, le corresponde dictaminar los estados financieros y revisar y evaluar sistemáticamente los componentes y elementos que integran el control interno, en forma oportuna e independiente en los términos que señala la ley, los estatutos y los pronunciamientos profesionales*

En términos generales, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública explica en el pronunciamiento 7 que **la revisoría fiscal es una figura ejercida por profesionales idóneos, honestos, íntegros y responsables, cuya labor es informar regularmente a los inversionistas, a la comunidad y al estado acerca de los siguientes puntos**:

- El manejo de la entidad y el funcionamiento de los controles establecidos.
- Si los administradores de la empresa cumplen con sus deberes legales y estatutarios.
- Si los estados financieros reflejan fielmente la situación financiera y los resultados económicos de la entidad.

Las funciones del revisor fiscal se encuentran establecidas en los artículos 207 al 209 del Código de Comercio, otras normas, tales como la ley 43 de 1990 establecen las funciones adicionales como:

1. Cerciorarse que la Entidad cumpla con la normatividad que le aplique
2. Informas las irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones
3. Colaborar con las autoridades cuando le solicite información
4. Velar porque la entidad lleve su contabilidad en debida forma
5. Revisar que la Entidad conserve sus actas y correspondencia en debida forma
6. Inspeccionar los bienes de la Entidad
7. Establecer un control permanente sobre los valores sociales
8. Convocar a la asamblea o junta de socios cuando sea necesario
9. Denunciar actos de corrupción
10. Pronunciarse sobre el control interno y el cumplimiento legal y normativo en el informe dirigido a la Asamblea o junta de socios
11. Dictaminar los estados financieros de la entidad

Como puede evidenciarse, contar con un revisor fiscal es de gran importancia para las entidades públicas de manera que se permite garantizar el cumplimiento de la función Administrativa

CONSTANCIA EXPRESA:

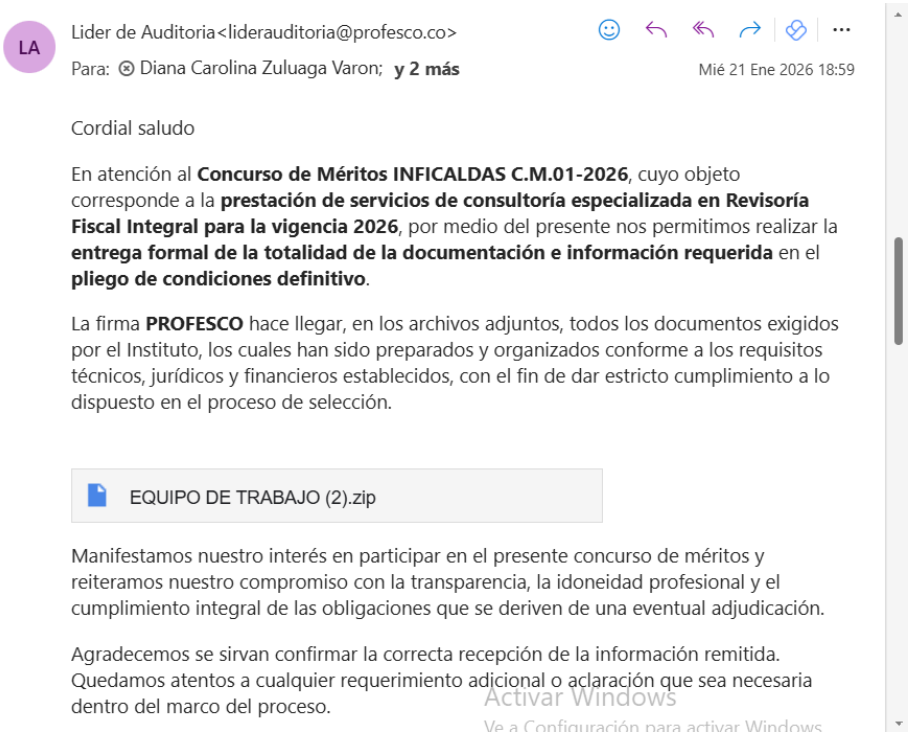
1. Que la entidad adelantó proceso adelantado bajo la modalidad de selección de concurso de méritos abierto identificado como INFI CM-001-2026, de conformidad con lo reglado por el Decreto 1082 de 2015, para “Contratar el Contratar la prestación de servicios de consultoría especializada en revisoría fiscal integral para la vigencia 2026, orientada a realizar el análisis, evaluación y verificación independiente de la información financiera, administrativa y de control interno de la entidad, así como la emisión de los informes, conceptos y recomendaciones que permitan fortalecer la transparencia, la gestión organizacional y el cumplimiento del marco normativo aplicable.”.

2. Que mediante **Resolución No.1000.24-013 del 15 de enero de 2026**, la Gerente General de INFICALDAS ordenó la apertura formal del proceso.

3. Que, llegados el día y hora señaladas en el cronograma del proceso para el cierre del proceso, es decir, veintiuno (21) de enero de 2026, a las 19:00 horas, se encuentra que se presentó una (1) propuesta, como se evidencia a continuación:



4. Por su parte, vía correo electrónico dirigido a Liliana.lopez@infi.gov.co; diana.zuluaga@infi.gov.co; Laura.murillo@infi.gov.co se encuentra que fue recibido un correo electrónico por parte del usuario lideradauditoria@profesco.co como se evidencia a continuación:



5. Que la oferta de **PROFESCO AUDITORES Y CONSULTORES** fue rechazada por parte del comité evaluador en virtud al no cumplimiento del protocolo de indisponibilidad dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente dando lugar a causal de rechazo contenida en los pliegos de condiciones del proceso.

6. Que el día veintitrés (23) de enero de 2026 se publicó a través de la plataforma SECOP II informe de evaluación preliminar, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso adelantado, se concedió el término de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el veintiocho (28) de enero de 2026 a las 19:00 horas, para que el proponente subsanara su capacidad técnica y su oferta económica y se presentaran las observaciones que consideraran pertinentes.

7. No obstante, EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES en trámite de tutela con radicado 17-001-40-03-05-202600059-00, mediante Auto interlocutorio No. 48 del 27 de enero de 2026, ordenó a INFICALDAS mediante el artículo segundo de su parte resolutiva “Proceder con la suspensión provisional del proceso contractual identificado como INFI CM001-2026” hasta tanto se profiera decisión de fondo dentro de la acción de tutela instaurada por la sociedad **PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S.**

8. Por su parte, mediante Sentencia No. 17 del tres (3) de febrero de 2026, notificada a INFICALDAS a través del correo institucional de notificaciones judiciales el día nueve (9) de febrero de 2026, el Juzgado Quinto Civil Municipal falló lo siguiente:

> ***PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE*** *la presente acción de tutela promovida por la sociedad PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES SAS identificada con Nit. 900.184.540-1 obrando a través de su representante legal Carlos Julio Arias Marín, en contra del INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS – INFICALDAS con Nit. 890,806.006-3, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *el levantamiento de la medida provisional adoptada y la consecuente cesación de sus efectos.*

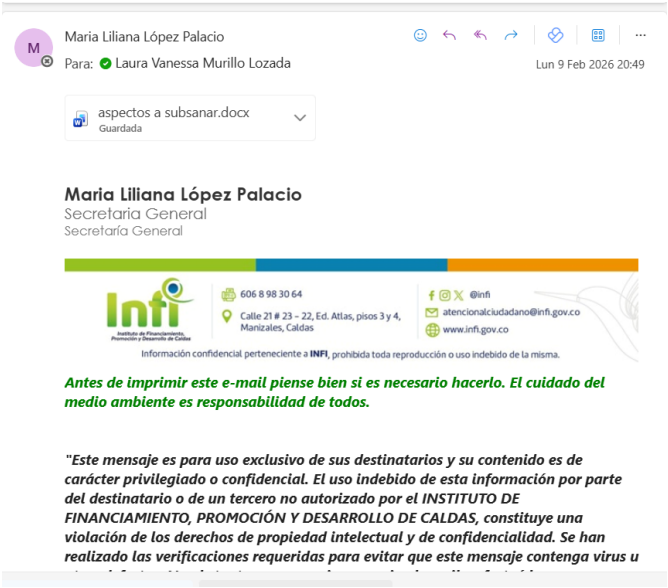
9. En consecuencia, con fundamento en la decisión judicial relacionada, el comité evaluador se ratificó en el rechazo de la propuesta presentada vía correo electrónico por parte de la sociedad **PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A.S** por no cumplir con el protocolo de indisponibilidad de la plataforma SECOP II.

10. Que, en virtud de lo anterior, el día nueve (9) de febrero de 2026 se publicó a través de la plataforma SECOP II comunicado oficial por medio del cual se informó a los interesados sobre la reanudación del proceso de selección en comento.

11. Ahora bien, la Secretaria General de INFICALDAS como integrante del comité evaluador encargada de la evaluación técnica- (Experiencia- personal clave evaluable- propuesta económica y requisitos puntuables) vía correo electrónico remitido el día nueve (9) de febrero de 2026 a las 20:49 horas puso de presente la necesidad de dar alcance al informe de evaluación preliminar publicado por parte de INFICALDAS el día 23 de enero de 2026 teniendo en cuenta lo siguiente:

> *De acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones, la exigencia era acreditar 5. Curso o seminario dictado por la Contaduría General de la Nación en Normas Internacionales del Sector Publico – NICSP*
>
> *Al validar lo aportado por el oferente, se encuentra que se acredita un curso, que fue certificado por una entidad diferente a la exigida:*
>
> 
>
>
> *Considerando que el pliego es la ley del contrato y, que frente a una contradicción entre el pliego y la evaluación, habrá de prevalecer aquél debe darse alcance, para que el proponente* ***KRESTON SUBSANE*** *este requisito dentro del proceso en cumplimiento del principio de selección objetiva que lo rige.*

Constancia del correo remitido por parte de la Secretaría General de INFICALDAS:



Maria Liliana López Palacio
Para: Laura Vanessa Murillo Lozada
Lun 9 Feb 2026 20:49

aspectos a subsanar.docx
Guardada

Maria Liliana López Palacio
Secretaria General
Secretaría General

606 8 98 30 64
Calle 21 # 23 – 22, Ed. Atlas, pisos 3 y 4, Manizales, Caldas
@infi
atencionalciudadano@infi.gov.co
www.infi.gov.co

Información confidencial perteneciente a **INFI**, prohibida toda reproducción o uso indebido de la misma.

Antes de imprimir este e-mail piense bien si es necesario hacerlo. El cuidado del medio ambiente es responsabilidad de todos.

"Este mensaje es para uso exclusivo de sus destinatarios y su contenido es de carácter privilegiado o confidencial. El uso indebido de esta información por parte del destinatario o de un tercero no autorizado por el INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS, constituye una violación de los derechos de propiedad intelectual y de confidencialidad. Se han realizado las verificaciones requeridas para evitar que este mensaje contenga virus u

12. Que, por lo expuesto, se publicó documento "*Alcance al informe preliminar de evaluación- concurso de méritos abierto- INFI C.M001-2026*", el día 10 de febrero de 2026 y se concedió el término de traslado de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el trece (13) de febrero de 2026 a las 17:00 horas, con el fin de que el proponente **KRESTON RM S.A subsanara** la condición habilitante señalada, es decir, ***Curso o semanario dictado por la Contaduría General de la Nación en Normas Internacionales del Sector Público- NICSP.***

13. Vencido el termino para presentar observaciones y subsanaciones al alcance del informe de evaluación preliminar, esto es, el trece (13) de febrero de 2026 a las 17:00 horas, se encuentra que el proponente KRESTON RM S.A presentó observación que fue debidamente analizada por parte del comité evaluador encontrándose que la misma no era procedente

14. En consecuencia, y por las razones expuestas en informe de evaluación publicado a través de la plataforma SECOP II, el cual puede ser consultado a través del link **https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.44378632&isFromPublicArea=True&isModal=False**, el Comité Evaluador recomendó al ordenador del gasto, en virtud del artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 y conforme a la designación realizada mediante Resolución número 1000.24-020 del 23 de enero de 2026, declarar desierto el proceso de selección adelantado bajo la modalidad de concurso de méritos abierto identificado como INFI CM-001-2026 que tiene por objeto "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ESPECIALIZADA EN REVISORÍA FISCAL INTEGRAL PARA LA VIGENCIA 2026, ORIENTADA A REALIZAR EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN INDEPENDIENTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA EMISIÓN DE LOS INFORMES, CONCEPTOS Y RECOMENDACIONES QUE PERMITAN FORTALECER LA TRANSPARENCIA, LA GESTIÓN ORGANIZACIONAL Y EL CUMPLIMIENTO DEL MARCO NORMATIVO APLICABLE." En tanto el proponente **NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS HABILITANTES DEFINIDOS COMO CAPACIDAD TÉCNICA** definidos dentro del proceso.

15. Que la Gerente General como ordenadora del gasto, una vez revisadas las consideraciones expuestas por el Comité Evaluador, mediante Resolución número 1000.24-036 del 16 de febrero de 2026 declaró desierto el proceso en comento

16. El presente contrato se debe realizar ya que INFICALDAS debe garantizar la contratación de un revisor fiscal, mientras se decide el concurso de méritos, para que guarde la fe pública sobre la razonabilidad de la información financiera que sirve de base para la elaboración de las declaraciones tributarias y con el fin de generar eficiencia y eficacia en la utilización adecuada de los recursos públicos, donde la Revisoría Fiscal juega un papel primordial tanto en el manejo de las finanzas como en los informes que se presentan ante los órganos de control.

2. DEFINICIÓN TÉCNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER LA NECESIDAD

Se hace necesaria la suscripción de un contrato de prestación de servicios profesionales con persona jurídica, que, de acuerdo a las actividades asignadas, esté en capacidad de ejecutar el objeto del presente estudio previo, teniendo presente que deberá realizar actividades tendientes a realizar Revisoría Fiscal de acuerdo a las condiciones del contrato con total apego al marco normativo que rige el ejercicio de la revisoría fiscal.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

Para la elaboración del contrato y de acuerdo con las especificaciones de este, después del análisis contractual se sugiere tener en cuenta los siguientes aspectos:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

Contratar la prestación de servicios de consultoría especializada en revisoría fiscal, orientada a garantizar la eficacia de las declaraciones tributarias a cargo de INFICADLAS correspondientes al mes de febrero 2026, al igual que los reportes a la Superfinanciera.

ALCANCE: Prestar el servicio especializado de Revisoría Fiscal para el Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS que incluye declaraciones tributarias, estados financieros intermedios, reportes Superfinanciera e indicadores para FINDETER del mes de febrero de 2026 inclusive, además de las condiciones técnicas mínimas estipuladas en el contrato.

ACTIVIDADES: Las actividades específicas a desarrollar durante la ejecución del contrato, son las siguientes:

Especificaciones del Objeto y Obligaciones del Contratista

Para satisfacer la necesidad de la entidad se requiere seleccionar una persona jurídica especializada en la prestación del servicio de Revisoría Fiscal Integral, conforme lo consagran los artículos 207, 208 y 209 del Código de comercio, artículo 38 de la Ley 222 de 1995, artículo 80 de la Ley 190 de 1995 modificada por el Decreto Ley 019 de 2012 y demás normas concordantes, que comprende:

1. Informe sobre la razonabilidad de los Estados Contables del mes de febrero de 2026.
2. Revisión y firma de Estados Contables, con corte al mes de febrero de 2026.
3. Revisión y firma de toda declaración tributaria Municipal, Departamental y Nacional que deba presentar INFICALDAS y en general todas las obligaciones impositivas que le apliquen a la Entidad.
4. Efectuar la revisión y acompañamiento de los procesos conciliatorios transversales a todo el proceso financiero de la Entidad (Propiedad Planta y Equipo, Nómina, Excedentes de Liquidez, Contabilidad, Tesorería, Presupuesto, Cartera, entre otros) del mes de febrero de 2026.
5. Revisión y firma de los indicadores financieros que deben ser enviados a la Financiera de Desarrollo Territorial – FINDETER, del mes de febrero de 2026.
6. Revisión y firma de los formatos a presentar en el mes de febrero del 2026 a la Superintendencia Financiera de Colombia
7. El contratista deberá revisar, firmar y presentar toda declaración de impuestos, tasas y contribuciones que deba rendirse ante cualquier ente externo municipal, Departamental y/o Nacional con corte a febrero de 2026, dentro del término legal establecido para ello.

Obligaciones del revisor fiscal con relación al mes de febrero del 2026

1. Velar por que se lleve regularmente la contabilidad de la entidad, y por qué se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Autorizar con su firma cualquier Estado Financiero que se haga.
3. Velar por que los procedimientos y políticas se ajusten a las necesidades de manejo y control de Control Interno.
4. Advertir oportunamente en primera instancia al Gerente y en segunda al Consejo Directivo de las situaciones que puedan afectar su gestión o que puedan derivar en contravenciones o responsabilidades para INFICALDAS.

5. Ejercer las acciones preventivas necesarias tendientes a mantener un adecuado control de las obligaciones tributarias de INFICALDAS con miras a tener una adecuada planificación fiscal.
6. Elaborar un plan de trabajo en el cual se involucren todas las actividades necesarias de la revisoría, para la auditoria del mes de febrero del 2026 coordinado previamente con la supervisión del contrato.
7. Revisar y suscribir los Estados Financieros, así como los informes que se deben producir para la Contaduría General de la Nación, para la Contraloría Departamental, Superintendencia financiera de Colombia y demás órganos públicos y privados que los requiera en el mes de febrero de 2026.
8. Revisar y suscribir las declaraciones de impuestos nacionales y municipales, así como el extracto de las operaciones gravadas con el impuesto del mes de febrero de 2026.

OBLIGACIONES DE INFICALDAS.

1. Cancelar los pagos en los términos convenidos.
2. Ejercer la vigilancia al cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Suministrar la información requerida por el Contratista para el cumplimiento del objeto contractual.
4. Atender los requerimientos y observaciones de la Revisoría Fiscal.

EQUIPO DE TRABAJO: El objeto del contrato se desarrollará con un equipo de Profesionales especializados de acuerdo con el nivel y complejidad del trabajo, con la idoneidad y experiencia necesaria en temas gerenciales, financieros, laborales, comerciales, legales entre otros, con los cuales INFICALDAS no tendrá vínculo laboral ni contractual alguno y estarán a cargo del contratista.

REQUISITOS HABILITANTES Y PUNTUABLES A CONSIDERARSE DENTRO DEL PROCESO:

REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD JURÍDICA

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 80 de 1993, podrán participar en el presente proceso de selección personas jurídicas o naturales capaces, independientemente consideradas o a través de la conformación de consorcios o uniones temporales, cuyo objeto social este directamente relacionada con el servicio requerido por el Instituto, siempre y cuando cuenten con habilitación de la autoridad competente para la prestación del mismo.

El Instituto anota que la capacidad está relacionada con: **i.** La posibilidad de adelantar actividades en ejercicio de su objeto social; **ii.** Las facultades de su representante legal u órganos de administración cuando resulte necesario según sus estatutos sociales; y **iii.** La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la Ley. Parra tal efecto, el objeto social será constatado a través del registro único de proponentes y el certificado de existencia y representación, documento a través del cual se verificará quien ejerce la representación legal, sus facultades cuando hubiere lugar a ello, y la correspondencia del objeto social con lo estipulado en el presente capitulo.

Tratándose de uniones temporales o consorcios sus miembros deberán acreditar que dentro de sus objetos está comprendida las actividades que se comprometen a desollar según el documento de conformación correspondiente, precisando que la duración del mismo no podrá ser inferior al término fijado el presente pliego de condiciones para la ejecución del contrato y tres (3) años más.

Cuando la propuesta supere al límite económico autorizado al representante, el oferente deberá allegar la autorización impartida por el órgano societario correspondiente para validar su actuación, precisando que cuando el Certificado de Existencia haga remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del representante legal, el oferente deberá anexar copia del apartado pertinente de los mismos. En consecuencia, para verificar la capacidad jurídica los proponentes deberán aportar los siguientes documentos:

1. **Carta de presentación de la propuesta** (Anexo No. 03) debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal del oferente.

2. **Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio** correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso donde conste: i. Que su

objeto social le permite ejecutar el objeto del contrato y ii. Que su duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Tratándose de personas naturales el proponente deberá adjuntar copia del registro mercantil con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, en el cual se acredite la posibilidad de ejecutar el objeto de la presente convocatoria. Tratándose de personas jurídicas extranjeras, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento equivalente expedido por autoridad competente de país de origen expedido dentro de los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso en el cual conste expresamente su existencia, fecha de constitución, objeto social, duración, nombre del representante legal o nombre de la persona que ostente la capacidad de contraer obligaciones en nombre de la persona jurídica y sus facultades, precisando en caso de limitaciones estatutarias de dicha capacidad, que resultará necesarios aportar la autorización o documento correspondiente del órgano societario que lo faculta.

3. **Acta de autorización de órgano societario cuando haya lugar a ello.**
 De igual forma, el acta debe expresar que se autoriza al representante legal para que suscriba el respectivo contrato.
 Las Facultades y limitaciones deben estar claramente expresadas en el Certificado de Existencia y Representación que expide la cámara de comercio.

4. **Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica.**

5. **Registro único tributario (RUT) actualizado.**

6. **Documento de conformación del consorcio o unión temporal** (Anexo 05 - Modelos adjuntos al pliego de condiciones) cuando la oferta sea presentada bajo una de estas modalidades anotando que el porcentaje mínimo de participación deberá ser del 40%.

 Si la oferta es presentada por un consorcio o por una unión temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal y además el nombre de los integrantes del mismo. En el documento de conformación de consorcio o unión temporal se debe:

 a. Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
 b. Designar la persona que para todos los efectos la representará legalmente.
 c. Fijar las reglas que regulen las relaciones entre sus miembros y sus responsabilidades.
 d. Señalar la duración del mismo que no deberá ser inferior a la del contrato y tres (3) años más para la constitución de garantías de cumplimiento en guarda del interés público.
 e. Ser suscrito por los dos integrantes y el representante del mismo.
 f. En el caso de la unión temporal señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta, y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (actividades), las cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Instituto.

7. **Certificación de cumplimento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral** expedida conforme el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En caso de consorcios o uniones temporales, que cada uno de los integrantes deberá aportar la certificación de manera individual.

 Nota. Cuando la naturaleza jurídica del proponente lo imponga, a la certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y parafiscales, deberá adjuntar copia del documento de identidad, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal que emita la certificación, y certificado de antecedentes disciplinarios del mismo vigente o en su defecto dicho certificado puede ser suscrito por el representante legal.

8. Sin perjuicio del deber de verificación del Comité Evaluador que integrará del Instituto, los interesados deberán aportar los certificados de ausencia de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y de medidas correctivas expedidos por las autoridades competentes en cada materia.

9. Cuando el proponente sea persona natural hombre menor de 50 años, este deberá adjuntar copia de la libreta militar, y en caso de pérdida de la misma, certificación de la Dirección de Reclutamiento correspondiente donde conste que su situación militar se encuentra definida, medidas correctivas expedidos por las autoridades competentes en cada materia.

10. **Presentar Certificado REDAM** (Registro de Deudores Alimentarios Morosos) del proponente persona natural o del Representante legal del proponente persona jurídica, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso.

11. El proponente deberá adjuntar la fotocopia de la tarjeta de registro ante la Junta de Contadores de la firma y el certificado de antecedentes vigentes que emite este ente.

 Cada uno de los integrantes del Consorcio o la Unión Temporal deberán igualmente adjuntar copia de tales documentos. En caso de que la propuesta seleccionada haya sido presentada bajo alguna de estas modalidades se deberá adjuntar al momento de suscribir el contrato copia del RUT y del NIT de dicha forma de asociación.

12. El proponente mediante certificación escrita se compromete con INFICALDAS a mantener el equipo de trabajo ofrecido durante toda la ejecución del contrato, salvo en aquellos casos de renuncia de sus profesionales, evento en el cual se compromete a remplazarlos con el mismo perfil del equipo valorado y previa autorización expresa de aceptación del mismo por parte de INFICALDAS.

REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD TÉCNICA

EXPERIENCIA:

Acreditación de Experiencia. **Acreditación de experiencia. General:** El proponente deberá acreditar mediante certificación y/o acta de liquidación emitida por la parte contratante, hasta 2 contratos con objeto igual o de características similares a las de la presente convocatoria, precisando que el valor debe ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial y ejecutado antes del cierre del presente proceso de selección.

En dicha certificación o acta deberá constar: Objeto, contratante, valor, y fechas de inicio y terminación del contrato.

Acreditación de Experiencia. **Acreditación de experiencia específica:** El proponente deberá acreditar su experiencia específica de la siguiente manera: Aportar un (01) certificado en el que se establezca la prestación de servicios de auditoría y/o revisoría fiscal, ejecutados con entidades financieras públicas o privadas, dentro de los diez (10) años anteriores al cierre del presente proceso cuya sumatoria sea igual o superior al presupuesto oficial definido por la Entidad para el presente proceso.

En caso de que la experiencia se acredite en entidades de economía mixta, la participación del Estado en estas entidades deberá ser por lo menos del cincuenta por ciento (50%).

EQUIPO DE TRABAJO Y ACREDITACIÓN DE TÍTULOS ACADÉMICOS.

El proponente deberá presentar su equipo de trabajo el cual deberá estar conformado como mínimo por las siguientes personas:

1. Revisor Fiscal Principal.
2. Equipo de Trabajo Especializado.
3. Líder de Revisoría Fiscal

1. Revisor fiscal (Principal)

El proponente deberá ofrecer un revisor fiscal principal y un revisor fiscal suplente con las siguientes características:

1. **Perfil académico:**

 Pregrado: Contaduría Pública
 Posgrado: (Especialización, Maestría, Etc): Revisoría Fiscal o Auditoría Forense o Auditoría y Control Fiscal.

2. **Experiencia:** Mínimo cinco (5) años de experiencia relacionada con el cargo de revisoría fiscal.
3. **Tarjeta Profesional.**
4. **Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.**

3. Equipo de trabajo especializado

El proponente debe ofrecer como mínimo 2 profesionales especializados con las siguientes características:

Profesional 1:

1. **Perfil académico:**

 Pregrado: Contaduría Pública.
 Posgrado: Auditoria, Revisoría Fiscal, Control Interno, Contabilidad Financiera Internacional, Estándares Internacionales NIIF – NIC, Finanzas, en áreas Contables, Financieras y/o Económica.

2. **Experiencia:** Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.
3. Tarjeta Profesional.
4. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
5. Curso o seminario dictado por la Contaduría General de la Nación en Normas Internacionales del Sector Publico – NICSP.

Profesional 2:

1. **Perfil académico:**

 Pregrado: Contaduría.
 Posgrado: Auditoria, Revisoría Fiscal, Gerencia y Administración Tributaria, Gestión Tributaria, Asesoría Fiscal - Fiscalidad y Tributación, Gerencia de Impuestos, Dirección y Gestión Tributaria, Gerencia Tributaria o afines al NBC de los posgrados en Tributario o Impuestos.

2. **Experiencia:** Mínimo cinco (5) años de experiencia profesional relacionada.
3. **Tarjeta Profesional.**
4. **Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.**

Líder de Revisoría Fiscal

Sin perjuicio del personal que demande la correcta y oportuna realización de la Revisoría Fiscal quien deberá ser adicional al postulado al Revisor Fiscal Principal, el proponente deberá postular un líder de proceso de Revisoría Fiscal que cuente con título profesional que lo acredite como Contador Público, que deberá contar con mínimo cinco (05) años de experiencia relacionada con el cargo de revisoría fiscal y la cual se computará a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional como contador público.

Resumen de la documentación a presentar por parte del proponente para acreditar dicho equipo de trabajo:

1. Hoja de vida.
2. Copia de la Cédula de ciudadanía.
3. Título de pregrado y/o posgrado.
4. Tarjeta profesional.
5. Certificado de antecedentes expedido por la Junta central de Contadores.

6. Certificados de experiencia profesional de cada uno de los integrantes del equipo.

LUGAR DE EJECUCIÓN: En la Sede central de INFICALDAS ubicada en la Calle 21 No. 23-22 Edificio Seguros Atlas pisos 3 y 4 de la ciudad de Manizales – Caldas.

PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El plazo de ejecución comprende la revisoría fiscal desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual hasta el 31 de marzo de 2026 mediando la suscripción del acta de inicio del contrato.

VALOR: El valor del contrato será el que resulte adjudicado a la empresa de Revisoría Fiscal que resulte favorecida en el proceso contractual, que para el efecto publicará el Instituto en el portal de contratación pública – SECOP II y que por ende cumpla con los requisitos exigidos, se estima un valor de NUEVE MILLONES DE PESOS ($9.000.000) incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

FORMA DE PAGO: El valor adjudicado resultado de la presente convocatoria será cancelado mediando acta al finalizar las actividades, mediando para el pago: i. Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento de las condiciones técnicas y de calidad de los servicios prestados; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. Constancia de cumplimiento de obligaciones con el sistema integral de seguridad, precisando que el Instituto sólo adquiere obligaciones con el adjudicatario del proceso de selección y por tanto no aceptará pagos a terceros

SUPERVISIÓN: La Supervisión de la ejecución del contrato será realizada por la Secretaría General o en su defecto el funcionario que designe la Gerente General.

INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en el contrato, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral con INFICALDAS. El presente contrato se suscribe de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican y reglamentan, en consecuencia:

- No existe subordinación del contratista respecto de INFICALDAS, sino coordinación de las actividades a realizar en cumplimiento del objeto contractual.
- No existe relación laboral alguna y el contratista no tendrá derecho a contraprestación distinta a los valores pactados por la prestación del servicio.
- El contratista se compromete a desarrollar únicamente el objeto contratado con autonomía, pero con la coordinación de INFICALDAS y por el plazo fijado.
- El Contratista deberá asumir los costos de Seguridad Social y los de legalización del contrato.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Ley 1474 de 2011, modificatoria del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, por la cual se incorpora como nueva modalidad de selección la Contratación de Mínima Cuantía y el Decreto 1082 de 2015 y para lo cual Colombia Compra Eficiente expidió el manual el cual establece el procedimiento para la adquisición de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

Con la realización del presente Estudio Previo que justifica la necesidad de realizar la contratación, de acuerdo con el presupuesto de la entidad aprobado para la presente vigencia y de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el presupuesto de INFICALDAS, la menor cuantía se encuentra en el siguiente rango: Desde $49.025.340. hasta $490.253.400.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor de la presente contratación no excede el 10 por ciento (10%) de la menor cuantía, la modalidad de contratación es a través del procedimiento de **mínima cuantía.**

3. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

INFICALDAS, en su calidad de entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra obligada a contar con una Revisoría Fiscal que garantice el control y seguimiento permanente de sus procesos contables, financieros, presupuestales y fiscales, en estricto cumplimiento de la normatividad aplicable y de los estándares de supervisión exigidos por dicho organismo de control. En tal sentido, la declaratoria de desierta del proceso de selección identificado como INFI CM001-2026, constituye un acontecimiento que supera la voluntad de la Entidad, el cual no puede traducirse en la suspensión o interrupción de una función legalmente obligatoria. Por lo anterior, y ante estas circunstancias, INFICALDAS debe adoptar de manera inmediata todas las herramientas jurídicas y administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio, razón por la cual se hace imperativo adelantar con urgencia un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía que permita atender oportunamente las obligaciones legales y regulatorias vigentes, mitigando cualquier riesgo de incumplimiento frente al marco normativo aplicable y a las funciones de inspección, vigilancia y control en tanto se adelantan las gestiones administrativas y contractuales respectivas para la contratación de la revisoría fiscal para la vigencia 2026.

Que en el marco del proceso adelantado (INFI CM001-2026) el vencimiento del traslado del segundo informe de evaluación venció el día once (11) de febrero de 2026, por lo que ante la no subsanación en debida forma por parte del único proponente KRESTON RM S.A, la Secretaria General como funcionaria encargada de impulsar el proceso de selección, procedió a solicitar vía correo electrónico, cotización para la estructuración del proceso de mínima cuantía para la revisoría fiscal del mes de febrero de 2026 en cumplimiento del principio de planeación que rige la contratación estatal.

La solicitud fue remitida a los siguientes proveedores:

KRESTON RM S.A
proyectos@kreston.co
PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A
Gerencia@profesco.co
liderdeauditoria@profesco.com
NEXIA MONTES Y ASOCIADOS
montesyasociados@nexiamya.com.co
CROWE CO S.A
ricardo.lopez@crowe.com.co

Se adjunta constancia de remisión del correo electrónico:

De: Maria Liliana López Palacio
Enviado: jueves, 12 de febrero de 2026 11:51
Para: proyectos@kreston.co <proyectos@kreston.co>; Carlos Julio Arias Marin <gerencia@profesco.co>; liderdeauditoria@profesco.com <liderdeauditoria@profesco.com>; montesyasociados@nexiamya.com.co <montesyasociados@nexiamya.com.co>; ricardo.lopez@crowe.com.co <ricardo.lopez@crowe.com.co>
Cc: Valeria Martinez Aristizabal <valeria.martinez@infi.gov.co>
Asunto: Solicitud de Cotización Revisoría Fiscal mes de Febrero

Manizales, 12 de febrero de 2026

Señores

KRESTON RM S.A
proyectos@kreston.co
PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A
Gerencia@profesco.co
liderdeauditoria@profesco.com
NEXIA MONTES Y ASOCIADOS
montesyasociados@nexiamya.com.co
CROWE CO S.A
ricardo.lopez@crowe.com.co

Asunto: Solicitud cotización para el servicio especializado de revisoría fiscal para el mes de febrero de la vigencia 2026

No obstante lo anterior, la Entidad actuó con la debida diligencia y en observancia de los principios de transparencia, economía y selección objetiva, adelantando la solicitud de cotizaciones a diferentes proveedores que cuentan con la idoneidad técnica y jurídica para la ejecución del objeto contractual. Sin embargo, únicamente se recibió una propuesta, la cual no difiere sustancialmente de las cotizaciones allegadas en el proceso de selección previamente declarado desierto. En consecuencia, dicha oferta resulta coherente con las condiciones del mercado y con los análisis efectuados por la Entidad, lo que permite concluir que el valor propuesto se ajusta a criterios de razonabilidad y eficiencia del gasto público, habilitando así la continuación del proceso bajo la modalidad correspondiente, máxime cuando se reitera la premura de garantizar la prestación oportuna del servicio requerido

Nombre de la empresa	Objeto del contrato	Valor
PROFESCO CONSULTORES Y AUDITORES S.A	Contratar el servicio especializado de revisoría fiscal para el mes de febrero de 2026	$9.000.000/mes

Por lo anterior la Entidad determina el valor teniendo en cuenta lo relacionado anteriormente, el valor del presente proceso asciende a la suma de ciento nueve millones de pesos ($9.000.000), incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

Para la estructuración del presupuesto, el Instituto consideró todas las erogaciones tributarias, así como las tarifas y contribuciones que deban cancelarse con ocasión de la celebración del contrato, como el pago de estampillas, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 y por la ordenanza 983 del 25 de noviembre de 2024"*Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones*". Y demás que la modifiquen

Debe de considerarse que el presente proceso cuenta con el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación:

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Conforme el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del Unspsc) contenido en http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificacion, la siguiente es la codificación del servicio requerido:

CONCEPTO	CÓDIGO UNSPSC
Servicios de asesoría fiscal	81141802

VIABILIDAD PRESUPUESTAL: Está dada por la existencia de recursos del presupuesto vigencia 2026 para cubrir el costo del contrato.

SARLAFT

En cumplimiento de las disposiciones de la Circular Externa 034 de 2013 del Superintendencia Financiera, el adjudicatario del proceso autoriza la verificación de los documentos y de la información entregada para la prestación de servicios en el marco del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de acuerdo con los procedimientos y políticas implementado por el Instituto.

4. ESTIMACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA CONTRATACIÓN.

Conforme lo establece la normatividad vigente, que indica: "Evaluación del Riesgo": La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente", se procedió a realizar el respectivo análisis con base en la matriz de riesgos del "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" (M-ICR-01) que se encuentra publicado en la página web Colombia Compra Eficiente. Así las cosas, para el presente proceso de selección de contratista se ha establecido la correspondiente matriz de riesgos:

Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	ANÁLISIS DEL RIESGO			¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado
				PROBABILIDAD	IMPACTO	Valoración		
Planeación	Operacional	Se presenta cuando el presupuesto, la definición de la necesidad y/o el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en el proceso de selección y ajuste del estudio previo por parte de la persona a cargo del tema	1	5	ZONA RIESGO ALTA	Contratante	Consultas en la oficina jurídica, para definir claramente los aspectos relevantes de la necesidad a satisfacer y determinar la modalidad de selección aplicable.
Contratación	Operacional	Falta de pago del valor del contrato en los terminos pactados	Demandas	1	1	ZONA RIESGO BAJA	Contratista	Firma del contrato, garantias
Ejecución	Operacional	Incumplimiento del contratista no cuente con personal idoneo y sufciente para prestar su servicio	El contrato no se ejecuta de manera adecuada	1	3	ZONA RIESGO MODERADA	Contratista	Firma del contrato, garantias
Ejecución	Operacional	Accidentes laborales	Demandas	1	3	ZONA RIESGO MODERADA	Contratista	Afiliación SGSS y Amparo Responsabilidad civil Patronal solicitud de polizas
Ejecución	Operacional	Responsabilidad civil por daños y perjuicios derivados de errores u omisiones en los conceptos emitidos en ejecución de las actividades de revisoría fiscal	Errores, mala imagen, reprocesos, sanciones de entes de control	1	5	ZONA RIESGO ALTA	Contratista	socialización de informes en borrador antes de presentar el informe definitivo, solicitud de polizas de calidad del servicio
Ejecución	Operacional	Retrasos en el cronograma de actividades por causas imputables al contratista	No se pueden tomar decisiones oportunas	1	4	ZONA RIESGO ALTA	Contratista	Contar con plan de contingencia
Ejecución	Operacional	Demoras en la recopilación de insumos para la elaboración de las informes de auditorías	No se pueden tomar decisiones oportunas	3	3	ZONA RIESGO ALTA	Contratante	Constantes procesos de inducción y reinducción a los funcionarios responsables de los procesos de la entidad
Ejecución	Operacional	Necesidades de reprocesos por fallas o errores del contratista en la elaboración y entrega oportuna y efectiva de los	Errores, mala imagen, reprocesos, sanciones de entes de control	1	3	ZONA RIESGO MODERADA	Contratista	socialización de informes en borrador antes de presentar el informe definitivo, solicitud de polizas de calidad del servicio

Los riesgos previsibles que puedan afectar a INFICALDAS, se trasladarán mediante la suscripción de pólizas o garantías que deberá constituir el contratista a favor de INFICALDAS.

El Contratista deberá constituir a su costa y a favor de INFICALDAS en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con sucursal en Manizales, una póliza de seguros para garantizar:

Para el efecto, dentro del cronograma de actividades se indicará el momento de realización de la respectiva audiencia de asignación de riesgos previsibles, en la cual se determinarán, cuantificarán y asignarán los mismos, a manera enunciativa, considero que la entidad deberá exigir por lo menos la cobertura de los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento, incluido amparo de posibles multas y de la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más.

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Calidad del servicio.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y doce (12) meses más.
Pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución y tres (3) años más.

CERTIFICACIÓN EXPRESA FRENTE A LA FORMULACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, certificamos que el Estudio del Sector para determinar el valor estimado del contrato fue revisado a detalle, contrastando la información de precios con fuentes especializadas, estadísticas sectoriales y/o contratos de objeto similar previamente ejecutados. Se concluye que los valores unitarios definidos para efectos del seguimiento efectivo de la ejecución del contrato son acordes, adecuados y proporcionales a los precios promedio del mercado para este tipo de procesos, garantizando la suficiencia y la no desproporcionalidad en la determinación del valor contractual.

Certificamos adicionalmente que las Condiciones Técnicas y las especificaciones del servicio requeridas, incorporadas en los Estudios Previos, han sido revisadas exhaustivamente y se ha verificado que: (i) Son estrictamente necesarias para el cabal cumplimiento del objeto a contratar. (ii) Son adecuadas, razonables y proporcionales a la magnitud, complejidad y naturaleza de la consultoría requerida, y, fundamentalmente, (iii) No incorporan requisitos o exigencias que restrinjan o limiten de forma injustificada la concurrencia o pluralidad de oferentes, promoviendo la competencia en el proceso de selección, en desarrollo del principio de selección objetiva.

Con base en lo anterior, se da por validado técnica y económicamente el componente de valores y condiciones técnicas de los Estudios Previos, sirviendo este oficio como soporte para la continuación de la etapa precontractual.

Manizales, febrero de 2026



María Liliana López Palacio
Secretaria General
INFICALDAS